



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., trece de febrero del dos mil veintitrés

La demanda de **Sucesión Intestada** formulada **Jaydi Martínez Riaño** respecto del causante **Juan Bautista Martínez Réspedes**, fue remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, en apelación del auto del 01 de noviembre del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Conforme al inciso 4 del artículo del artículo 325 provee si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.

Así entonces, se procede a determinar si el presente asunto es susceptible de doble instancia; conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y tratándose de un proceso de sucesión, para determinar la cuantía cuando se trata de bienes inmuebles, se toma como base al avalúo catastral del bien relicto; en el presente caso hay un único bien relicto y dicho avalúo asciende a la suma de \$40.923.000.

Dicha suma no alcanza a superar la mínima cuantía que conforme al artículo 25 del Código General del Proceso corresponde a los procesos que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) suma que equivale a 46.400.000; máxime si se tiene en cuenta que el causante solo es propietario del 50% de dicho bien.

Conforme las pruebas aportadas, fácil es determinar que el presente asunto es de mínima cuantía y de única instancia, por consiguiente es competencia de los Juzgados Civiles Municipales, se itera, en única instancia, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 17 del Estatuto Procesal; en consecuencia, las decisiones de dichos asuntos son de única instancia no

susceptibles de recurso de apelación, entonces se concluye que no debe haberse procedido por el juez de instancia a su concesión.

Corolario de lo expuesto, se procederá a la inadmisión del recurso y devolución del expediente al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: **INADMITIR** el recurso de apelación por cuanto el presente asunto es de única instancia.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente al Juzgado de origen, luego de comunicar la presente decisión de manera inmediata por secretaría.



**NOTIFÍQUESE**

Rama Judicial

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Republica de Colombia

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2143da36ebf03436014d981b9d0176718834edcb04af8a2bbd1c2b9a51825**

Documento generado en 13/02/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>